



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1555/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1555/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Magdalena Contreras en sesión pública se formula resolución en la que se resuelve **SOBRESEER** los requerimientos novedosos y **.MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| GLOSARIO                                    | 2  |
| ANTECEDENTES                                | 3  |
| CONSIDERANDOS                               | 6  |
| I. COMPETENCIA                              | 6  |
| II. PROCEDENCIA                             | 7  |
| c.1) Contexto                               | 9  |
| c.2) Síntesis de Agravios del<br>Recurrente | 9  |
| c.3) Estudio de Respuesta                   | 11 |

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Complementaria

|  |   |
|--|---|
| III. ESTUDIO DE FONDO                  | 6 |
| a) Contexto                            | 7 |
| b) Manifestaciones del Sujeto Obligado | 7 |
| c) Síntesis de Agravios del Recurrente | 7 |
| d) Estudio de Agravios                 | 7 |
| Resuelve                               | 9 |

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Dirección Jurídica</b>                          | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                     |



|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| <b>Ley de Datos</b>               | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México       |
| <b>Ley de Transparencia</b>       | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Recurso de Revisión</b>        | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                   |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b> | Alcaldía Magdalena Contreras  |

## ANTECEDENTES

I. El doce de marzo, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0426000031919 a través de la cual señaló que los portales del Sujeto Obligado están en completa opacidad, debido a lo cual solicitó, desde que llegó el nuevo titular a la alcaldía y hasta la fecha lo siguiente:

- 1. La relación y el link de todas las compras realizadas por el área de adquisiciones.
- 2. Requirió las reuniones del comité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias con los anexos de los casos tratados.

- 3. Sobre todas las compras requirió saber en cuáles su contraloría interna revisó las bases y en cuáles no.
- 4. Sobre compras mayores a un millón de pesos solicitó las facturas; los contratos de las obras y el catálogo de precios unitarios.
- 5. Solicitó el currículum con fotografía de los altos y medios mandos.
- 6.- Requirió que se suba al portal toda la información solicitada o que la entreguen en DVD
- 7. Solicitó saber cuáles son las obras y negocios mercantiles clausurados; así como el monto de la multa y si se pagaron o no.

II. El ocho de abril previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información hecha por el Recurrente, mediante oficios AMC/DGAJ/DJINDH/676/2019 y AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/142/2016 de fechas quince de marzo y ocho de abril, firmados por la Directora Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos y por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisidores, respectivamente, en los que manifestó:

- 1. Anexó la relación de compras realizadas por el área de adquisiciones.
- 2. Señaló que las reuniones del Comité de Adquisiciones Ordinarias y Extraordinarias han sido cinco, de las cuales, las dos primeras, correspondientes a dos mil dieciocho, se encuentran en el link <http://transparenica.mcontreras.gob.mx/>. y las otras tres, correspondientes a dos mil diecinueve, el Sujeto obligado las anexó.
- 3. Manifestó que, en cuanto a los Concursos por Invitación Restringida, en todos se ha presentado un representante del Órgano Interno de Control.
- 4. En relación con la información curricular y las fotografías indicó que se encuentran publicados en el link: <https://mcontreras.gob.mx/directorio/>
- 5. Informó que, desde que llegó la Nueva Titular a la Alcaldía han sido dos las Clausuras ejecutadas en Construcciones y Edificaciones con los siguientes montos: \$14,714.00 y \$16,120.00, mismas que no han sido pagadas.

III. El veintidós de abril el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en que se inconformó medularmente señalando que el Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado.



**IV.** Por acuerdo del veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** Mediante Oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/817/2019 de fecha veintiocho de mayo, el Sujeto Obligado expresó sus alegatos, realizó sus manifestaciones e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, lo anterior en los siguientes términos:

- Señaló que, en atención a la respuesta complementaria, el recurso quedó sin materia en virtud de que cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud, y se enteró de la respuesta por medio de correo electrónico institucional al recurrente.
- A su escrito, el Sujeto Obligado anexó la impresión de pantalla del correo electrónico que le envió de la respuesta al particular.

**VI.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, dada

cuenta de que no fue reportada promoción alguna por parte del recurrente en el que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, tuvo por precluído el derecho de ambos derecho para tales efectos.

Asimismo tuvo por presentados las manifestaciones que en vía de alegatos emitió el Sujeto Obligado; así como la respuesta complementaria emitida y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, declaró el cierre de período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233,



235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que el recurrente hizo constar: nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el ocho de abril, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el ocho de abril y el Recurso de Revisión lo interpuso el veintidós de abril, esto es al quinto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**c.1) Contexto.** El Recurrente solicitó:

- 1. La relación y el link de todas las compras realizadas por el área de adquisiciones **(requerimiento 1)**
- 2. Solicitó las reuniones del comité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias con los anexos de los casos tratados. **(requerimiento 2)**
- 3. Sobre todas las compras requirió saber en cuáles su contraloría interna revisó las bases y en cuáles no. **(requerimiento 3)**
- 4. Sobre compras mayores a un millón de pesos solicitó las facturas; los contratos de las obras y el catálogo de precios unitarios. **(requerimiento 4)**
- 5. Solicitó el currículum con fotografía de los altos y medios mandos. **(requerimiento 5)**
- 6.- Requirió que se suba al portal toda la información solicitada o que la entreguen en DVD. **(requerimiento 6)**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988





- 7. Solicitó saber cuáles son las obras y negocios mercantiles clausurados; así como el monto de la multa y si se pagaron o no. **(requerimiento 7)**

**c.2) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, mediante el formato “Detalle de medio de impugnación” el recurrente interpuso recurso de revisión, en el que señaló el siguiente agravio:

- El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado con máxima publicidad, por lo que procede el recurso **(Agravio único)**

Ahora bien, a la letra el recurrente señaló:

*“...ni por número consecutivo..” (sic)*

De lo anterior tenemos que, de la lectura hecha al agravio y de la solicitud, el particular en sus requerimientos solicitó información a la Alcaldía, más nunca señaló que requería que fuere por número consecutivo. En tal virtud, resulta evidente que el recurrente modificó, precisó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione la información segregada por número consecutivo.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto posterior atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial y a tener que procesar posteriormente a nivel del grado de segregación requerida; lo cual dejaría en estado de indefensión al Sujeto Obligado.



Por tanto, éste Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso, **únicamente por lo que hace al aspecto novedoso** consistente en la segregación solicitada.

No pasa desapercibido para este Instituto que en su solicitud de información el recurrente señaló que los portales del Sujeto Obligado “*están en completa opacidad*”, lo cual no es propiamente un requerimiento sino una manifestación realizada por el recurrente. Dicho señalamiento no es atendible a la luz del del derecho de acceso a la información, porque constituyen **manifestaciones subjetivas**, que señalan situaciones que a consideración del particular **son irregulares**; sin embargo, el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**; sin que tales manifestaciones representen agravios respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ni tampoco sean materia atendible en la solicitud de información, ya que describe situaciones irregulares que a consideración del particular, presuntamente comete el Sujeto Obligado al que hace mención, y que en todo caso **constituirían una responsabilidad administrativa de servidores públicos**, sin que dichas circunstancias sean materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello no pueden ser analizados y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión. Esto es



así, en atención a que el agravio único es generalizado y muy amplio; sin embargo, debido a lo antes señalado no es atendible en el presente recurso.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente, a efecto de que de considerarlo, acuda a las instancias competentes a interponer los medios de defensa respectivos, máxime que la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado en relación con los solicitado consistente obligaciones de transparencia comunes y, el señalar que los portales de la Alcaldía esta en opacidad, no constituye en sí un requerimiento de acceso a información generada, administrada, o en poder del Sujeto Obligado, ya que claramente indica un presunto incumplimiento a dichas obligaciones de transparencia que determina la Ley, en su título V, como se observa de la siguiente transcripción:

*“**Artículo 155.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

*Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.*

***Artículo 156.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

***Artículo 158.** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

*I. Por medio electrónico:*

- a) A través de la Plataforma Nacional, o*
- b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se*



establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

**Artículo 159.** El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

...” (sic)

De la normatividad citada, podemos advertir que la Ley de Transparencia determina que cualquier **persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con el procedimiento específico señalado**, es decir, **por una vía distinta a la que se dirime a través del presente recurso de revisión**, el cual se integra por las etapas aludidas en el artículo 156 de la Ley antes transcrito, y cuya presentación requiere, de conformidad con el artículo 158 del mismo precepto normativo, lo siguiente:

- I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.
- II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx la cual estará administrada por la Secretaría Técnica.
- III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56- 36-46-36.

Por lo anterior, es claro que estos señalamientos del particular corresponden a una atención diversa por parte de éste órgano garante, a través de una vía



distinta a la que se dirime a través del presente recurso de revisión, en consecuencia se dejan a salvo los derechos del particular, a efecto de que los haga valer a través de la interposición de la denuncia correspondiente, siguiendo las disposiciones establecidas en las fracciones del artículo 158 de la Ley de Transparencia.

Derivado de lo anterior se ha delimitado el estudio del agravio, por lo que, el estudio gira en torno a los requerimientos marcados del 1 al 7

**c.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) – Contexto-**, de la presente realizó siete requerimientos.

Ahora bien, estudiaremos si dicha respuesta satisface los requerimientos solicitados.

En relación con el **requerimiento 1** mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/214/2019, de fecha veintitrés de mayo, el Sujeto Obligado anexó la relación de todas las compras realizadas por el área de adquisiciones y proporcionó el link: <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/> en el que señaló que pueden ser consultadas.

En este orden de ideas, y de la revisión hecha al portal señalado se encuentra que el link contiene la información solicitada, para lo cual se anexa pantalla de comprobación:

Fracción XXX.

**ART. 121 - XXX.**  
**La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa**

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos.

| Ejercicio       | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Descarga | Responsable                     | Validación  |
|-----------------|--|---|----------|---------------------------------|-------------|
| <b>Formatos</b> |  |   |          |                                 |             |
| A               |  |   | B        |                                 |             |
| Ejercicio       | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Descarga | Responsable                     | Validación  |
| 2019            | 2019-Ene-01  | 2019-Mar-31   |          | Alcaldía La Magdalena Contreras | 2019-Mar-31 |
| 2018            | 2018-Oct-01  | 2018-Dic-31   |          | Alcaldía La Magdalena Contreras | 2018-Dic-31 |

Ahora bien, de la captura de pantalla es posible advertir que en los links marcados con verde se encuentra la relación de las licitaciones y adjudicaciones con motivo de compras realizadas por la alcaldía; razón por la cual el Sujeto Obligado atiende el requerimiento plasmado con el número 1 del particular, máxime que se trata de información de obligaciones de transparencia comunes contempladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia fracción XXX incisos a) y b), por lo que su actuar fue exhaustivo.

Por lo que hace el **requerimiento 2**, mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/214/2019 de fecha veintitrés de mayo proporcionó el link <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/> en el cual señaló pueden ser consultadas todas las reuniones del Comité de Adquisiciones comprendidas en el periodo solicitado, indicando que se encuentran en el apartado L del artículo 121 en el Portal; debido a lo anterior se procede a verificar si dicha información se encuentra:

Fracción L. x

**ART. 121 - L.**  
**Calendarización**

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y las sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa<br>(día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa<br>(día/mes/año) | Descarga | Responsable | Validación |
|-----------|---|--|----------|-------------|------------|
|-----------|---|--|----------|-------------|------------|

**Formatos**

| A         |   |  | B                    |                                 |             |
|-----------|---|--|----------------------|---------------------------------|-------------|
| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa<br>(día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa<br>(día/mes/año) | Descarga             | Responsable                     | Validación  |
| 2019      | 2019-Ene-01   | 2019-Mar-31  | <a href="#">2019</a> | Alcaldía La Magdalena Contreras | 2019-Mar-31 |
| 2018      | 2018-Oct-01   | 2018-Dic-31  | <a href="#">2018</a> | Alcaldía La Magdalena Contreras | 2018-Dic-31 |

Ahora bien de la captura de pantalla es posible advertir que en los links marcados con verde se encuentra la relación de las Sesiones del Comité de Adquisiciones por el periodo comprendido por el recurrente; asimismo, en dicha relación se pueden consultar las actas correspondientes y sus anexos; debido a lo cual satisfizo la solicitud del requerimiento.

En relación con el **requerimiento 3**, mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/214/2019 de fecha veintitrés de mayo, el Sujeto Obligado señaló en cuanto a los Concursos por Invitación Restringida, en todos se ha presentado un representante del Órgano Interno de Control, señalando además que, en el periodo mencionado por el recurrente, no se realizó concurso alguno para adquisición de bienes.

Ahora bien, este Órgano Garante advierte que dicha respuesta se contrapone con lo que el Sujeto Obligado respondió en el requerimiento 2, ya que de la lectura de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se encuentran en el link que señaló para ello, se observa que sí se realizaron

concursos de licitación de bienes en el periodo solicitado por el recurrente, esto es, desde la llegada de la nueva Titular de la Alcaldía y hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información; situación que es contradictoria, por lo que no da certeza al particular sobre la información requerida, razón por la cual, el Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente el requerimiento del particular y su respuesta está limitada a señalar únicamente por lo que hace a los Concursos por invitación Restringida sin pronunciarse sobre todas las compras, de ahí que no haya sido exhaustivo su actuar.

En este contexto, y toda vez que el Sujeto Obligado, únicamente se pronunció parcialmente, sin atender en su totalidad lo solicitado es posible concluir que su actuar es violatorio al derecho al acceso a la Información del particular, máxime que el interés del recurrente es obtener información que se encuentra relacionada con Obligaciones de Transparencia Comunes que deben de cumplir los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones XXIX y XXX de la Ley de Transparencia, las cuales disponen:

## **Capítulo II**

### ***De las obligaciones de transparencia comunes.***

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

**...XXIX.** *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

**XXX.** *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la*



*Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

**b) De las Adjudicaciones Directas:**

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito...

Ahora bien, cabe recordar que el recurrente solicitó de manera puntual saber en cuáles la Contraloría Interna revisó las bases y en cuales no, respecto con todas las compras, sin embargo, el Sujeto Obligado dio respuesta señalando de manera general que un representante del Órgano Interno de Control ha estado



presente en todas las compras por Concurso de Invitación Restringida y señaló que no se ha realizado concurso alguno para adquisición de bienes en el periodo requerido, de tal manera que el requerimiento en comento fue parcialmente atendido.

Por lo que respecta con el **requerimiento 4**, el Sujeto Obligado señaló que puso a consulta directa la información relacionada a las facturas solicitadas y, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia en relación con el 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, solicitó cubrir la cantidad de \$64.05 (Sesenta y Cuatro Pesos 05/100 M.N.) por concepto de 105 copias simples, ya que se trata de un total de 165 fojas.

Ahora bien, el artículo 223 de la Ley de Transparencia determina que, para el caso en que la información solicitada rebase las sesenta fojas, el Sujeto Obligado podrá cobrar la reproducción de la información cuyos costos se prevén en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En este contexto, el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado fue correcto, ya que conforme a lo señalado por el Artículo 213 de la Ley de Transparencia, relativo a cuando la información solicitada no pueda entregarse en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la razón de su actuar, de ahí que si las facturas sobre compras mayores a un millón de pesos obran en 165 hojas -como lo manifestó el Sujeto Obligado- haya sido correcto su actuar de cambiar la modalidad y poner a disposición del particular, previo pago de derechos, las copias simples, ya que de lo contrario, implicaría un



procesamiento de la información al cual no está obligado la Alcaldía, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia

Respecto de la segunda y tercera parte del requerimiento, el cual consisten los catálogos de precios unitarios en relación con los contratos, el Sujeto Obligado anexó a su respuesta un CD que contiene dichos catálogos, por lo que se analizó la información contenida en el CD y efectivamente contiene tres archivos en los cuales se puede observar el catálogo señalado, archivos que el Sujeto Obligado le hizo llegar al particular mediante correo en la respuesta complementaria.

Por lo que hace a los contratos señaló que pueden ser consultados en el Portal de Transparencia en la sección correspondiente del Artículo 121 fracción XXX, formato 30ª y 30b; sin embargo, después de la revisión hecha a dicho portal no se visualiza la información requerida.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado no atendió de manera exhaustiva el requerimiento solicitado.

Por lo que hace al **requerimiento 5**, el Sujeto Obligado reiteró lo señalado en su respuesta primigenia, por lo que invoca el link <https://mcontreras.gob.mx/directorio/> en donde indica que se encuentran los currículums de los altos y medios mandos. Así, de una verificación hecha al link, se observó que en él se encuentra parte de la información solicitada, ya que el Sujeto Obligado publica el Directorio con fotografía del personal que ocupa desde el Jefe de Unidad Departamental y hasta la Alcaldesa, sin embargo, no contiene el currículum completo de los funcionarios públicos, sino solo la



mención de algunos puestos en los que han laborado, más no así, su formación académica, aunado a que no de todos los funcionarios aparecen sus fotografías.

En consecuencia, **el requerimiento 5** fue atendido parcialmente, pues su respuesta no fue exhaustiva, máxime que se trata de información pública de oficio.

Ahora bien, **en el requerimiento 6** el recurrente solicitó que la entrega de la información fuese ya sea subiendo dicha información al portal o en un DVD, situación que, en los requerimientos analizados con anticipación, se observa que ha sido respetada por el Sujeto Obligado, puesto que ha preferenciado la modalidad de entrega a través de los diversos links.

Finalmente, **en el requerimiento 7** el Sujeto Obligado informó que desde que llegó la Nueva Titular a la Alcaldía han sido dos las Clausuras ejecutadas en Construcciones y Edificaciones con los siguientes montos: \$14,714.00 y \$16,120.00. Sobre esta última señaló que la misma ha sido cubierta y anexó el formato para Trámite de Pago versión pública señalando que dicha versión pública autorizada por el Comité de Transparencia mediante Acuerdo 3DT/AMC-03SE/070319 en la que se analizó que dicha documentación contiene datos personales.

De lo anterior, podemos señalar que si bien a través de la respuesta complementaria de estudio el Sujeto Obligado reforzó su motivación y complementó la información dada en la primigenia, también es cierto que dicha respuesta no fue exhaustiva, puesto que no atiende todos los requerimientos



solicitados.

Por lo anterior, este Órgano Garante concluye que no se actualiza la hipótesis de sobreseimiento que pretende hacer valer el Sujeto Obligado a través de su complementaria, por lo que se desestima y en consecuencia, se procede a realizar el estudio de fondo de la respuesta impugnada.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** De la lectura de de la Solicitud se desprende que el recurrente señaló que los portales del Sujeto Obligado están en completa opacidad, debido a lo cual solicitó, desde que llegó el nuevo titular a la alcaldía a la fecha lo siguiente:

- 1. La relación y el link de todas las compras realizadas por el área de adquisiciones **(requerimiento 1)**
- 2. Solicitó las reuniones del comité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias con los anexos de los casos tratados. **(requerimiento 2)**
- 3. Sobre todas las compras requirió saber en cuáles su contraloría interna revisó las bases y en cuáles no. **(requerimiento 3)**
- 4. Sobre compras mayores a un millón de pesos solicitó las facturas; los contratos de las obras y el catálogo de precios unitarios. **(requerimiento 4)**
- 5. Solicitó el currículum con fotografía de los altos y medios mandos. **(requerimiento 5)**
- 6.- Requirió que se suba al portal toda la información solicitada o que la entreguen en DVD. **(requerimiento 6)**
- 7. Solicitó saber cuáles son las obras y negocios mercantiles clausurados; así como el monto de la multa y si se pagaron o no. **(requerimiento 7)**

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna en la etapa procesal que nos ocupa.

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, mediante el formato “Detalle de medio de impugnación” el recurrente interpuso recurso de revisión, en el que señaló el siguiente agravio:

- El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado con máxima publicidad, por lo que procede el recurso **(Agravio único)**

De lo antes señalado tenemos ya delimitado el estudio de los agravios en relación con requerimientos nuevos y manifestaciones subjetivas de tal manera que versará sobre los siete requerimientos del particular.

**d) Estudio de Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto-**, de la presente resolución el recurrente a través de 1 requerimiento solicitó:

- 1. La relación y el link de todas las compras realizadas por el área de adquisiciones **(requerimiento 1)**
- 2. Requirió las reuniones del comité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias con los anexos de los casos tratados. **(requerimiento 2)**
- 3. Sobre todas las compras requirió saber en cuáles su contraloría interna revisó las bases y en cuáles no. **(requerimiento 3)**
- 4. Sobre compras mayores a un millón de pesos solicitó las facturas; los contratos de las obras y el catálogo de precios unitarios. **(requerimiento 4)**
- 5. Solicitó el currículum con fotografía de los altos y medios mandos. **(requerimiento 5)**
- 6.- Requirió que se le entregue la información solicitada en DVD. **(requerimiento 6)**
- 7. Solicitó saber cuáles son las obras y negocios mercantiles clausurados; así como el monto de la multa y si se pagaron o no. **(requerimiento 7)**

Ahora bien, si bien es cierto se desestimó la respuesta complementaria, por no satisfacer la totalidad de los requerimientos, también lo es que, a través de ella, el Sujeto Obligado hizo llegar al recurrente información que no le entregó en la

primigenia; razón por la cual sería ocioso ordenar al Sujeto Obligado remitir nuevamente la misma información.

En este contexto, en relación con los requerimientos 1, 2 y 6, el Sujeto Obligado ha satisfecho lo solicitado, y si bien no atendió por completo la solicitud, como se mencionó en el párrafo anterior, resultaría ocioso ordenarle que lo entregara de nuevo, por lo que la controversia queda delimitada al estudio de los **requerimientos, 3, 4, 5 y 7.**

En relación con el **requerimiento 3**, mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/142/2016 de fecha ocho de abril firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisidores, el Sujeto Obligado señaló que, en cuanto a los Concursos por Invitación Restringida, en todos se ha presentado un representante del Órgano Interno de Control; sin embargo, dicha respuesta del Sujeto Obligado se limitó a señalar únicamente por lo que hace a las compras por Concursos por invitación Restringida, sin pronunciarse sobre todas las compras.

En este contexto, y toda vez que el Sujeto Obligado, únicamente se pronunció parcialmente, sin atender en su totalidad lo solicitado es posible concluir que su actuar es violatorio al derecho al acceso a la Información del particular, máxime que el interés del recurrente es obtener información que se encuentra relacionada con Obligaciones de Transparencia Comunes que deben de cumplir los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones XXIX y XXX de la Ley de Transparencia, las cuales disponen:

### ***Capítulo II***

**De las obligaciones de transparencia comunes.**

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**...XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

**b)** De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;



5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito...

Ahora bien, cabe recordar que el recurrente solicitó de manera puntual saber en cuáles la Contraloría Interna revisó las bases y en cuales no respecto con todas las compras; sin embargo, el Sujeto Obligado da respuesta señalando de manera general que ha estado presente en todas las de Concurso de Invitación Restringida pero no señala en cuáles del resto de compras que ha tenido la Alcaldía, la Contraloría ha revisado sus bases y en cuáles no.

Por ende, es claro que la respuesta del Sujeto Obligado no fue fundado ni motivado, situación que se reitera por el recurrente en los agravios hechos valer ante este Instituto al referir que el Sujeto Obligado no entrega la información solicitada ni da respuesta a lo solicitado, evadiendo lo requerido al ser negativo en su contestación, por lo cual incumplió con lo establecido en la fracción VIII del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció puesto que el Sujeto Obligado omitió la entrega de la información haciendo referencia a una solicitud diversa e independiente de la que nos ocupa**; sirve de apoyo a lo anterior, la titulada Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**<sup>4</sup>. De tal forma que, el Sujeto Obligado no atendió satisfactoriamente el **requerimiento 3**.

En relación **al requerimiento 4**, el Sujeto Obligado -en su respuesta primigenia- fue omiso en atenderlo, ya que no se pronunció respecto a la solicitud del particular y no proporcionó las facturas, los contratos y el catálogo de precios unitarios respecto de las compras mayores a un millón de pesos.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.*



Ahora bien, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que de la respuesta que en vía de complementaria el Sujeto Obligado puso a disposición de consulta directa las facturas, anexó a su respuesta un CD que contiene los catálogos solicitados, mismo que de la revisión hecha al contenido, se constató que contiene tres archivos en los cuales se puede observar el catálogo, archivos con los que ya cuenta el particular y, por lo que hace a los contratos, señaló que pueden ser consultados en el Portal de Transparencia en la sección correspondiente del Artículo 121 fracción XXX, formato 30<sup>a</sup> y 30b, sin embargo, de la revisión hecha a dicho sitio web, no se visualiza la información requerida.

El Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia en relación con el 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, solicitó cubrir la cantidad de \$64.05 (Sesenta y Cuatro Pesos 05/100 M.N.) por concepto de 105 copias simples, ya que se trata de un total de 165 fojas, por lo que puso a consulta directa de las facturas solicitadas.

Ahora bien, el artículo 223 de la Ley de Transparencia determina que, para el caso en que la información solicitada rebase las sesenta fojas, el Sujeto Obligado podrá cobrar la reproducción de la información cuyos costos se prevén en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En este contexto, el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado fue correcto, ya que conforme a lo señalado por el Artículo 213 de la Ley de Transparencia, relativo a cuando la información solicitada no pueda entregarse en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la razón de su actuar, de ahí que si las facturas sobre compras mayores a un millón de pesos obran en 165



hojas -como lo manifestó el Sujeto Obligado- haya sido correcto su actuar de cambiar la modalidad y poner a disposición del particular, previo pago de derechos, las copias simples, ya que de lo contrario, implicaría un procesamiento de la información al cual no está obligado la Alcaldía, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia

De esto, es ocioso solicitarle nuevamente al Sujeto Obligado entregar a información que ya puso a disposición del particular; razón por la cual se le tiene por validado el cambio de modalidad.

Respecto de la segunda y tercera parte del requerimiento, el cual consiste en los catálogos de precios unitarios en relación con los contratos, el Sujeto Obligado anexó a su respuesta un CD que contiene dichos catálogos, por lo que se analizó la información contenida en el CD y efectivamente contiene tres archivos en los cuales se puede observar el catálogo señalado, archivos que el Sujeto Obligado le hizo llegar al particular mediante correo en la respuesta complementaria.

Por lo que hace a los contratos señaló que pueden ser consultados en el Portal de Transparencia en la sección correspondiente del Artículo 121 fracción XXX, formato 30ª y 30b; sin embargo, después de la revisión hecha a dicho portal no se visualiza la información requerida, por lo que no satisface el requerimiento puesto que direcciona a la página de la sección de Transparencia en donde vienen cada una de las fracciones del artículo 121, en donde hay que seleccionar la correspondiente a la XXX, en donde se pueden descargar dos archivos en Excel de 2018 y 2019 correspondientemente; Sin embargo, en esos



archivos se encuentran las licitaciones y los procedimientos de adjudicación directa; más no así los contratos solicitados por el particular

Por lo anterior, el Sujeto Obligado no atendió de manera exhaustiva el requerimiento solicitado.

La información solicitada en este **requerimiento 4** es pública de oficio de conformidad con el artículo 121, razón por la cual tendría que estar actualizada en el portal y debería estar impresa para consulta directa.

Por lo que hace al **requerimiento 5**, la Alcaldía indicó que la información curricular y las fotografías de los altos y medios mandos se encuentran publicados en el link: <https://mcontreras.gob.mx/directorio/>

Sin embargo, de la verificación hecha al link, es posible observar que en él se encuentra parte de la información solicitada; ya que el Sujeto Obligado publica el Directorio con fotografía del personal que ocupa desde el Jefe de Unidad Departamental y hasta la Alcaldesa, pero no contiene el currículum completo de las y los funcionarios públicos, sino solo la mención de algunos puestos en los que han laborado, más no así su formación académica, aunado a que no de todos los funcionarios existe fotografía.

En consecuencia, **el requerimiento 5** fue atendido parcialmente, pues su respuesta no fue exhaustiva, máxime que se trata de información pública de oficio.



Finalmente, en relación con el **requerimiento 7** el Sujeto Obligado informó que desde que llegó la Nueva Titular a la Alcaldía han sido dos las Clausuras ejecutadas en Construcciones y Edificaciones con los siguientes montos: \$14,714.00 y \$16,120.00; debido a lo cual, con su respuesta el Sujeto Obligado satisfizo los extremos del requerimiento.

Por otro lado cabe señalar que el recurrente en su agravio se inconformó señalando que el actuar del Sujeto Obligado no fue con máxima publicidad. Ciertamente el principio de máxima publicidad es aquel que determina que toda la información manejada por los Sujetos Obligados es pública a excepción de la información clasificada como reservada o confidencial; motivos por los cuales, en materia de transparencia, la solitudes de información tienen como línea rectora la entrega de la información, con sus debidas excepciones. Dicho principio adquiere fuerza frente a la actuación de la Administración Pública que en diferentes ocasiones pretenden imponer a los archivos públicos e información pública limitantes y así para restringir su consulta.

Así, tomando en consideración que la máxima publicidad es uno de los principios rectores que guían la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia se deduce que, en el caso concreto que nos ocupa, el Sujeto Obligado debió preferenciar en su actuar la entrega de la información pública; máxime que el recurrente solicitó requerimientos relacionados con Información de Obligaciones de Transparencia Comunes; situación que no aconteció puesto que entregó de manera parcial la información.

Por lo anterior, y toda vez que la solicitud no fue atendida de manera



exhaustiva, de acuerdo con la **fracción VIII** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, antes señalado, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado, situación que en la especie no aconteció puesto que el Sujeto Obligado omitió la entrega de la información haciendo referencia a una solicitud diversa e independiente de la que nos ocupa;** sirve de apoyo a lo anterior, la titulada Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**<sup>5</sup>.

Aunado a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ya que no satisfizo punto por punto los requerimientos del recurrente, por lo que evidentemente su actuar careció de exhaustividad, en omisión a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, antes ya invocado, pues el Sujeto Obligado **no se pronunció expresamente sobre cada punto.**

Consecuentemente, el agravio de nuestro estudio resulta parcialmente **FUNDADO**, ya que de la lectura de las actuaciones que obran en el expediente del presente Recurso de Revisión, no se advierte que el Sujeto Obligado haya brindado la información completa en cada requerimiento que solicitó el recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la resolución del Sujeto Obligado, para efectos de que:

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.*



- Respecto del requerimiento **3)** deberá señalar de manera puntual respecto con todas las compras realizadas por el Sujeto Obligado en cuáles la Contraloría Interna revisó las bases y en cuáles no.
- En relación con el requerimiento **4)** deberá proporcionar los contratos de las obras mayores a un millón de pesos
- Respecto con el requerimiento **5)** deberá entregar el currículum con fotografía de todos los funcionarios que laboran en los altos y medios mandos.

Lo anterior, deberá entregarlos al recurrente ponderando la modalidad de la entrega de la información elegida por el particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos





Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**